

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte

**REF. VERBAL No.2017-0766**

C2

Estando al despacho las diligencias con memorial que antecede de la parte pasiva, en el que se solicita se reconsidere sobre la fijación de agencias en derecho respecto de la providencia que resolvió una excepción previa que dio por terminado el proceso, ha de decirse que no hay lugar a ello.

Téngase en cuenta, que en proveídos anteriores vistos a folios 62 y 66 del plenario, mismos que alcanzaron ejecutoria, se indicó que la condena que solicita en agencias en derecho obedece a la no prosperidad de las excepciones previas que se planteen, y como en el caso que nos ocupa se resolvió favorablemente la excepción previa propuesta por el extremo demandado no es procedente la misma.

NOTIFIQUESE ( )

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri